



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 835 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **19 NOV. 2021**

#### VISTO:

El Expediente N° 2769850-2262051 de fecha 06 de abril del 2021, generado por el señor Oscar Sulca Huillcahuari, Informe Técnico N° 30-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Informe N° 041-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 12165-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en catorce (14) folios, sobre pago de beneficios sociales de vacaciones truncas por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex trabajador **Oscar SULCA HUILLCAHUARI**, solicita pago de compensación por vacaciones truncas, manifestando haber laborado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desempeñando las funciones del cargo de Responsable de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 26 de febrero al 31 de diciembre del 2020, para cuyo efecto el administrado adjunta al expediente la copia de sus contratos y adenda, con la cual acredita su vínculo contractual con el Estado por ende con el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 041-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 02 de abril de 2021, el responsable del área de Registro Control de Personal informa a la Oficina de Recursos Humanos sobre pago de vacaciones truncas del ex servidor referido en el considerando precedente, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró a partir del 26 de febrero al 15 de marzo del 2020, posterior a partir del 01 de abril a diciembre del 2020;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020 de fecha 01 de julio del 2020, el Gobierno Central establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector Público y en su artículo 2° exonera la compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculadas de su entidad sin que se hayan podido efectuar la compensación de horas debido a factores ajenos a su voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral entre ellos el cese por límite de edad;

Que, asimismo el numeral 2.3 del Decreto de Urgencia 078-2020, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, se exonera a la entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de acuerdo al numeral 2.4, las horas que no son materia de compensación según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, a través de Informe Técnico N° 30-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 02 de noviembre del 2021, el responsable de Contrato Administrativo de Servicios-CAS da a conocer que el ex trabajador ha laborado a partir del 26 de febrero al 15 de marzo del 2020 y del 01 de abril al 31 de diciembre del 2020, no habiendo registrado su asistencia del 16 al 31 de marzo del 2020 por la declaración del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 en cumplimiento al Decreto N° 044-2020-PCM, en consecuencia el servidor ha acumulado meses y días para el cómputo de vacaciones truncas por el periodo laborado, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva, conforme prescribe en el artículo 6° de la Ley N° 29849 que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se determina que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde 30 días de vacaciones, así como el numeral 8.6 del Decreto Supremo 065-2011-PCM, acumula 289 días de los cuales se verifica que el solicitante registra 01 día de falta, correspondiéndole la liquidación el monto de S/. 1,915.65 (mil novecientos quince con 65/100) soles; así como la contribución por concepto de la cuota patronal a cargo del empleador (CEM-EsSalud 9%) el importe de S/. 172.50 (ciento setenta y dos con 50/100) soles;

Que, mediante Decreto N° 12165-2021-2021-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de noviembre del 2021, la Oficina de Recursos Humanos dispone proyectar el acto administrativo en mérito al Informe que antecede y demás actuados, respecto al reconocimiento del beneficio de compensación por vacaciones truncas, solicitado por el administrado citado en el considerando precedente correspondiente a los periodos laborados, en observancia a la liquidación realizada por el responsable de contrato administrativo de servicios-CAS;



Que, el artículo 8° reglamento del régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° numeral 8.5 del D.S. N° 065-2011-PCM establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente" y 8.6 "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Con la entrada en vigencia de la Ley 29849, se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese y siendo que la norma establece treinta (30) días de vacaciones, de consiguiente, le corresponde al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regional N° 1216 -2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR,** a favor del señor **Oscar SULCA HUILLCAHUARI**, por única vez el pago de vacaciones truncas correspondiente al periodo computable del 26 de febrero al 15 de marzo del 2020 y del 01 de abril al 31 de diciembre del 2020, el monto de S/. 1,916.65 soles (mil novecientos dieciséis con 65/100) soles; y la contribución por conceto de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-EsSalud 9%) el importe de S/. 172.50 (ciento setenta y dos con 50/100 soles); no habiendo registrado su asistencia del 16 al 31 de marzo del 2020 por la Declaración del Estado de Emergencia Nacional, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los beneficios sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR,** que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo a la específica de gastos 23.28.15: Vacaciones Truncas CAS y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, Meta N°123 – Apoyo al Ciudadano, Familia y Personas con Discapacidad - Gobierno Regional Ayacucho, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, pliego 444 Gobierno Regional Ayacucho del año fiscal 2021.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File Personal-Escalafón, Oficina de Recursos Humanos, Gerente Regional de Desarrollo Social y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

